

DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo de Supervigilancia / Área Supervisión Normativa
Interno N° 2060

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR EVENTUAL INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS/PSAT INGENIERÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO S.A.

SANTIAGO, 28 DIC 2012

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 2759 /

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) El Convenio Marco Único Regional suscrito por la EGIS I.I.D S.A., con esta Secretaría Ministerial, aprobado por Res. Ex. N° 1611 de fecha 23 de septiembre de 2008
- d) Resolución Ex. N° 2176 de fecha 16 de septiembre de 2011, SEREMI RM V. y U., inicia procedimiento sancionatorio respecto de EGIS/PSAT I.I.D S.A., que rola a fojas 05;
- e) Las facultades que me confiere el referido Convenio y el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) La Resolución N° 189 (V. y U.) de fecha 18 de marzo de 2010;
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 16 de septiembre de 2011 esta SEREMI, conforme a las facultades sancionatorias establecidas en el marco regulatorio indicado en los vistos de esta resolución, da inicio a procedimiento administrativo sancionatorio por las eventuales infracciones al Convenio Marco y la Normativa Sectorial respecto de la EGIS/PSAT **INGENIERÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO S.A., RUT N° 76.518.470 - 3**, ROL 143, por los hechos denunciados por la Subdirección de Vivienda y Equipamiento de SERVIU Metropolitano, contenidos en Ord. N° 4573 de fecha 24 de agosto de 2011. En su denuncia SERVIU indica que en la ejecución del proyecto "VILLA LOS PRADOS", la referida Entidad no habría tramitado la solicitud para regularizar la nueva fecha de inicio de obras de los proyectos en comento, lo que implicaría una infracción al D.S. N° 255/2006 (V. y U.) que contiene el Reglamento del citado Programa.
- b) Que, legalmente notificada, la EGIS evacuó sus descargos en tiempo y forma, en estos señalan que el problema con este proyecto surge por los problemas financieros que arrastraba la empresa constructora Broughton y Asociados Limitada, situación que impidió dar inicio a las obras en el plazo establecido. Que esta situación supuso la necesidad de requerir la prórroga en la vigencia de los certificados de subsidio, solicitud presentada en el mes de agosto de 2009 y que culminó con la exigencia de parte de esta SEREMI en orden a regularizar la prórroga del inicio de las obras. Según indica, en el intertanto se produjo el cambio de empresa constructora. Reconoce la EGIS que se produjo un atraso en el inicio de las obras, pero que éste ya se encuentra regularizado a través de Res. Ex. N° 1874 de fecha 18.08.2011 de esta Secretaría Ministerial, la que se agrega, junto a una gran cantidad de antecedentes.
- c) Que con fecha 09 de noviembre de 2011 se acepta el cargo por el instructor designado, se designa actuario y se abre la etapa de instrucción, agregándose toda la documentación aportada por la entidad. Con esta misma fecha se requiere informe sobre los hechos a la Subdirección de Vivienda y Equipamiento de SERVIU Metropolitano. Dicho informe es evacuado con fecha 26 de enero de 2012. Finalmente, con fecha 25 de octubre de 2012 se abre período para la recepción de prueba de los interesados, por un término de 10 días hábiles. Con fecha 15 de noviembre de 2012 la EGIS presenta una solicitud de sobreseimiento atendido el tiempo transcurrido desde el inicio del presente procedimiento, y en subsidio reitera la documentación ya agregada en parte de prueba. Del mismo modo, informa que el proyecto en comento, en la actualidad no se encuentra patrocinado por esta EGIS, sino que por la EGIS Gestión de Proyectos Inmobiliarios Iván Garay E.I.R.L..

- d) Que el objeto de este procedimiento sancionatorio pasa por acreditar los hechos denunciados por las reclamantes, en primer término, para luego, si éstos son acreditados, establecer si éstos constituyen infracción al Convenio Marco y a la normativa sectorial y, finalmente, establecer el alcance de imputabilidad de dichos hechos respecto del proceder de la EGIS en comento, para finalmente, si se dan estos supuestos, proceder a decretar la sanción de conformidad a lo dispuesto en la cláusula undécima del citado Convenio Marco, ponderando los elementos que atenúen o agraven el proceder de la PSAT.
- e) Que en cuanto al primero de los objetivos, podemos indicar como hechos ciertos que los certificados de subsidio del proyecto en comento fueron emitidos con fecha 01 de septiembre de 2008, y que, según consta de los antecedentes del proceso, las obras se habrían iniciado en la práctica con fecha 10 de abril de 2010.
- f) Que el artículo 21 letra I) del D.S. N° 255 de 2006 (V. y U.) establece que emitidos los certificados de subsidio, las obras deben comenzar como máximo dentro del plazo de 60 días corridos, plazo que puede ser prorrogado, en la medida que se de cumplimiento a lo prevenido en el citado artículo.
- g) Que en sus descargos la EGIS informa y reconoce como un hecho no controvertido que, efectivamente, las obras no respetaron el plazo normativo establecido para su inicio, situación que no se encuentra debidamente justificada ante SERVIU Metropolitano, razón que motiva el inicio del presente procedimiento. Asimismo, la EGIS intenta justificar la situación en una pérdida de vigencia de los certificados y la necesidad de obtener la prórroga de vigencia de éstos, en primer término, para luego regularizar la situación de las obras, lo que en la práctica se tradujo a que la solicitud de prórroga para el inicio de obras se haya tramitado con casi 2 años de desfase, situación francamente inaceptable.
- h) Que, en este orden de ideas, se acreditan los hechos denunciados por SERVIU en orden a que en la ejecución de estos proyectos, el PSAT referido no dio cumplimiento a la normativa referida precedentemente.
- i) Que, en estas condiciones existen cargos que se encuentran plenamente configurados y, por ende, permiten dar por acreditada la infracción de la EGIS respecto de la cláusula quinta del Convenio Marco suscrito con esta Secretaría Ministerial. Sobre el particular, la cláusula undécima establece que la SEREMI podrá poner término administrativo al citado Convenio cuando las infracciones acreditadas fueren, a su juicio, de gravedad, situación que, en la especie se entiende por no ser la primera infracción del mismo tipo por la cual esta EGIS ha sido sancionada (Cláusula Undécima letra d).
- j) Que en cuanto a la solicitud de sobreseimiento presentada por la EGIS se debe tener presente que la extensión legal del plazo no se encuentra en disonancia con los términos expuestos en los artículos en comento. Se debe tener presente que toda la sustanciación de estos procedimientos sancionatorios se debe realizar sobre la base de la preeminencia del interés público protegido por la gestión de esta SEREMI respecto del interés particular representado por las EGIS, pero siempre en directa salvaguarda del ejercicio del derecho a defensa, conforme lo dispone nuestra Carta Fundamental. De manera permanente, estos criterios se sustentan en la tramitación de los procedimientos, donde se busca tener la mayor certeza para que, la decisión que finalmente se adopte, no solo respete los criterios de legalidad, sino que además de legitimidad, la que se funda en una investigación racional y justa, ceñida a los parámetros constitucionales y legales, que otorguen el mayor grado de veracidad y certeza a la decisión que se adopte.
- k) Por lo anterior, ajeno a la extensión cronológica del procedimiento, esta SEREMI no accederá a la petición de sobreseimiento por cuanto acceder a la misma por causas como las expuestas, atenta no solo contra la certeza en las decisiones que han de tomarse en el ejercicio de sus facultades de supervigilancia y control del sector en la Región, sino que, además, podría afectar, de manera trascendente el interés público imbuido en el ejercicio de dichas facultades y que debe primar en los términos expuestos, por cuanto, además, la recurrente no solicitó jamás el abandono del procedimiento, derecho que le asiste y que, según obra en autos, nunca fue ejercido.
- l) Y de conformidad al mérito del procedimiento;

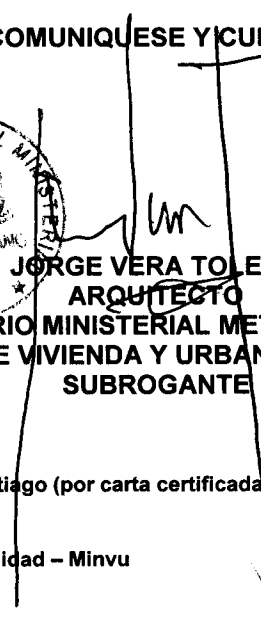
RESUELVO:


1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo iniciado por Resolución Exenta N° 2176 de fecha 16 de septiembre de 2011;
2. **RECHÁZASE** solicitud de Sobreseimiento que rola en lo principal de fojas 39 y siguientes por los argumentos expuestos.
3. **SANCIONASE** a la EGIS **INGENIERÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO S.A.**, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Undécima literal d) del Convenio Marco Único Regional suscrito entre la PSAT y esta Secretaría, con la medida de **TERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO INDIVIDUALIZADO PRECEDENTEMENTE**, por establecerse su responsabilidad en los hechos materia del presente procedimiento;

4. **INSTRÚYASE A SERVIU METROPOLITANO**, para que, atendida la sanción impuesta, y en aras de los intereses sectoriales y de las familias beneficiarias, de estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 6° N° 57 inciso final de la Resolución N° 533 de 1997 (V. y U.), tomando a la referida EGIS/PSAT como imposibilitada totalmente para proseguir prestando los servicios de asistencia técnica, para los efectos de dicho artículo, respecto de todos aquellos proyectos en ejecución que actualmente se encuentre patrocinando.
5. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al infractor, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tenga sobre el particular.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.




JORGE VERA TOLEDO
ARQUITECTO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE


MGS + FVG / jpm
Distribución:

- EGIS IID S.A., Arturo Prat 58, Oficina 47, Santiago (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- División Técnica y Estudios / Gestión de Calidad – Minvu
- SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo de Supervigilancia – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7° / G Ley de Transparencia

